

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS AL BORRADOR 5 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO Y DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN ANDALUCÍA.

Con fecha 6 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter General, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa envió a la Secretaría General Técnica el borrador nº5 del proyecto de *Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía* para su remisión a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. El objeto de este informe es recoger y analizar las indicaciones realizadas por dicha Comisión General de Viceconsejeros y reflejar las adaptaciones realizadas al borrador del Decreto mencionado.

1. OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL SECRETARIADO DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

OBSERVACIÓN N.º 1_1.

Art. 7. Dos, letra d) (Decreto 327/2010): alude a «las enseñanzas de ciclos formativos de grado D y E», una denominación no estándar (los grados de Formación Profesional se identifican como básico, medio y superior, o «cursos de especialización», terminología que sí se usa correctamente más adelante en el mismo artículo, apartado 29.2.c). Se recomienda revisar si «grado D y E» es un residuo de codificación interna del borrador.

MEDIDA ADOPTADA. La categorización a la que se hace referencia deriva directamente de la normativa básica aplicable, de modo que los grados D comprenden las enseñanzas conducentes a los grados básico, medio y superior, mientras que los grados E corresponden a los cursos de especialización. En consecuencia, no se trata de un error ni de un residuo de codificación, por lo que procede mantener la redacción vigente.

OBSERVACIÓN N.º 2_1.

Art. 9. Cuatro (currículo ESO): el encabezado indica que se modifica «el apartado 3» del art. 19, pero el texto reproducido comienza «2. Las decisiones sobre la obtención del título...». Hay una discordancia entre el número de apartado anunciado y el número que encabeza el texto transcrito.

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la propuesta y se corrige la errata.

OBSERVACIÓN N.º 3_1.

Art. 15. Uno (Decreto 91/2023, Escuelas de Arte y Superiores de Diseño): «... así como los aspectos a que se refieren los aspectos del artículo 9.4» — duplicación de la palabra «aspectos»; debería decir simplemente «...así como los aspectos a que se refiere el artículo 9.4».

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la propuesta y se mejora la redacción.

OBSERVACIÓN N.º 4_1.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	29/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDJ9M62JG9GZ6QD3VM6WPSPDBN	PÁG. 1/7	



Junta de Andalucía

Art. 15. Cuatro: en el nuevo apartado 3 del art. 15, tras el punto y seguido «...se establezcan.» continúa en minúscula «corresponde a la comisión académica...». Falta mayúscula inicial (o falta un signo de puntuación que indique que es continuación de la misma oración). Por otro lado, sugerimos entrecortar el texto modificado.

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la propuesta y se corrige la errata.

OBSERVACIÓN N.º 5_1.

Art. 53. Dos: «Se introduce una disposición segunda relativa a la habilitación...» — por comparación con el resto de las cláusulas equivalentes del Decreto (arts. 13, 19, 20, 31, 40, 48), debería decir «disposición final segunda»; falta la palabra «final», lo que además es inconsistente con el propio título («y se renumera la disposición final segunda... pasa a ser la disposición final tercera»).

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la propuesta y se corrige la errata.

OBSERVACIÓN N.º 6_1.

Uso de mayúsculas en la denominación de órganos: «Claustro de Profesorado» / «Claustro del Profesorado» / «Claustro de profesores» y «Junta Electoral» / «Junta electoral» se alternan indistintamente a lo largo del texto (comparar, p. ej., art. 4. Nueve con art. 84. Doce, o art. 4. Ocho con art. 7. Siete). Convendría unificar la denominación en todo el Decreto conforme al criterio del reglamento orgánico de referencia.

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la propuesta y se corrigen las erratas.

OBSERVACIÓN N.º 7_1.

Reproducción de apartados no modificados: en varios artículos (p. ej. art. 15. Dos, que reproduce íntegramente el art. 9 del Decreto 91/2023 desde su apartado 1, aunque el título anuncia que solo se modifican los apartados 3, 4 y 5) se transcribe el artículo completo, incluidos apartados no afectados por la reforma.

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la propuesta y se eliminan del texto los apartados no modificados.

OBSERVACIÓN N.º 8_1.

El Decreto contiene múltiples remisiones a artículos «del presente Decreto» que en realidad remiten a artículos del reglamento orgánico modificado, no del propio Decreto (p. ej. art. 4, Dos, letra i): «...la autonomía reconocida en el artículo 19 del presente Decreto...», refiriéndose en realidad al art. 19 del Decreto 328/2010, no al articulado del Decreto de simplificación). Esta fórmula, aunque se entiende por el contexto (es la fórmula ya usada en el texto original que se modifica), puede inducir a confusión tras la consolidación normativa y convendría revisarla en la redacción definitiva.

MEDIDA ADOPTADA. Se revisa el texto para evitar posibles confusiones.

OBSERVACIÓN N.º 9_1.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	29/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDJ9M62JG9GZ6QD3VM6WPSPDBN	PÁG. 2/7	



Junta de Andalucía

Entrada en vigor escalonada (disposición final sexta): técnica adecuada dado el volumen de la norma, si bien sería conveniente que cada artículo indicara expresamente a qué régimen de entrada en vigor se acoge, en lugar de dejarlo a una disposición final genérica de difícil aplicación práctica artículo por artículo.

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la propuesta y se mejora la redacción de manera que se indican expresamente los artículos cuya aplicación se postpone.

2. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS.

OBSERVACIÓN N.º 1_2.

En el expositivo se cita el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los principios de buena regulación, entre los que cita el principio de transparencia, indicando que *“en el procedimiento de elaboración de este Decreto se ha permitido y facilitado la participación y las aportaciones de las personas y entidades potenciales destinatarias a través de los procedimientos de consulta pública previa, audiencia e información pública regulados en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”*.

Se pone de manifiesto que no han incluido la propuesta que remitimos en las observaciones anteriores, en las que proponíamos la siguiente redacción:

“se hace constar que se ha identificado claramente el propósito de la norma y, durante el procedimiento de elaboración, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.” Si los tres se fueran a realizar o se hubieran realizado.

Reiteramos nuestra propuesta recalcando que el principio de transparencia va más allá del cumplimiento de los trámites de consulta pública previa, de audiencia o información pública, lo que se pretende con la redacción propuesta es dejar constancia de que todos los documentos propios del proceso de elaboración han estado publicados *permitiendo el acceso* sencillo, universal y actualizado a cualquier ciudadano que lo haya querido consultar. Este extremo no queda reflejado en la redacción actual.

Además, hay que señalar que en la redacción actual hacen mención a que se ha dado cumplimiento a los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y al artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio. La remisión que hacen a ese articulado es errónea ya que ni el artículo 7 de la Ley 19/2013, ni el 13 de la Ley 1/2014 hacen referencia a tales trámites.

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la propuesta y se incluye el texto tal cual se propone.

OBSERVACIÓN N.º 2_2.

Artículo 49. Modificación de la Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los Centros docentes de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

29/07/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmDJ9M62JG9GZ6QD3VM6WPSPDBN

PÁG. 3/7





Junta de Andalucía

TRES: Se modifica el artículo 10 relativo a la Publicación. En la nueva redacción en el apartado 1. En este caso y en el sentido de nuestras observaciones incluyen que *“Los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería competente en materia de educación en las condiciones que a tal fin se establezcan, en los portales y plataformas de la misma, de acuerdo con las personas o entidades propietarias de los materiales.”*

Desde la Secretaría de Transparencia se entiende que al añadir “en los portales y plataformas de la misma” no serán publicados en la Sección de Transparencia.

MEDIDA ADOPTADA. No se acepta la propuesta al entenderse que los materiales curriculares no se han de publicar en los portales de transparencia, lo que no impide que se le de publicidad a la ciudadanía d ellos mismos por los medios propios de la consejería con competencias en materia de educación.

3. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL.

OBSERVACIÓN N.ª 1_3. [AL PREÁMBULO]

- La división de la **parte expositiva** en apartados con números romanos debe hacerse desde el principio del preámbulo.

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la propuesta.

- **En el octavo párrafo, penúltimo renglón**, donde dice: *“para el futuro continuar avanzando”*, debería decir: *“para continuar avanzando en el futuro”*.

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la propuesta.

- **En el apartado II, último párrafo**, se afirma expresamente que: *“...la flexibilización de los tiempos de permanencia en el centro con posibilidad de realización en su modalidad de teletrabajo que se consolida como un derecho individual del personal funcionario docente. (...)”*.

Además, en varias modificaciones de las Órdenes de organización y funcionamiento que se incluyen en el proyectado Decreto como, por ejemplo, en el artículo 8. *Modificación de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado*, se establece que las horas no lectivas de permanencia en el centro se realizarán, con carácter general, de forma telemática, salvo determinadas actividades (sesiones de evaluación, guardias, atención presencial a familias, etc.).

Por tanto, el proyecto de Decreto no contempla simplemente una posibilidad organizativa de trabajo a distancia, sino que parece configurar:

- Un auténtico régimen general de teletrabajo docente.
- Una reducción de la presencialidad física.
- Un derecho individual del personal funcionario docente.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que la regulación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos no es una materia exclusivamente autonómica.

El artículo 149.1. 18ª) de la Constitución Española atribuye al Estado las bases del régimen estatutario

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	29/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDJ9M62JG9GZ6QD3VM6WPSPDBN	PÁG. 4/7	



Junta de Andalucía

de los funcionarios públicos.

Asimismo, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, constituye normativa básica estatal. Dentro de ese marco básico se encuentra actualmente regulado el teletrabajo a través del artículo 47 bis TREBEP.

Por ello, la Comunidad Autónoma puede desarrollar el teletrabajo de su personal, pero debe hacerlo respetando las bases estatales.

El artículo 47 bis TREBEP configura el teletrabajo como una modalidad de prestación de servicios subordinada a las necesidades organizativas de la Administración, del que pueden extraerse los siguientes contenidos:

- El teletrabajo tiene carácter voluntario;
- Debe ser expresamente autorizado;
- Ha de ser compatible con las necesidades del servicio;
- La Administración conserva plenamente sus potestades de dirección y organización.

Desde esta perspectiva, la expresión que se utiliza en el preámbulo, donde dice: "*se consolida como un derecho individual del personal funcionario docente*", puede ser jurídicamente problemática, porque podría interpretarse que cualquier funcionario docente tiene derecho subjetivo a teletrabajar, sin que la Administración tenga margen para denegarlo, y desaparece la vinculación a las necesidades organizativas del servicio. Esa interpretación sería difícilmente compatible con el artículo 47 bis TREBEP.

Además, se observa un posible riesgo de contradicción interna en el proyecto de Decreto, debido a que la redacción del preámbulo se refiere a un "*derecho individual*", mientras que los artículos que se modifican de diversas normas de organización y funcionamiento de los centros y de las enseñanzas que en ellos se imparten, no establecen, en relación con el teletrabajo: el Procedimiento de solicitud, las causas de denegación, el régimen de autorización, la duración, y los mecanismos de seguimiento y reversibilidad.

Es decir, el articulado parece regular simplemente una forma de organización horaria de determinadas actividades no lectivas, mientras que la exposición de motivos anuncia algo mucho más intenso: la creación de un derecho subjetivo.

Existe por tanto una posible contradicción entre lo que proclama el preámbulo y lo que realmente regula el articulado. La cuestión resulta especialmente delicada porque la función docente tiene características propias. En efecto buena parte de las funciones recogidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa autonómica requieren: coordinación docente, participación en órganos colegiados, atención a familias, trabajo en equipo, seguimiento tutorial, y presencia en el centro.

Aunque algunas tareas puedan desarrollarse telemáticamente, la Administración debe poder justificar que la reducción de presencialidad no afecta a la organización del centro, a la coordinación pedagógica, ni al servicio público educativo. El proyecto de decreto debería contener una justificación específica sobre esta cuestión.

Se recomienda por seguridad jurídica que se sustituya en el preámbulo la expresión: "*se consolida como un derecho individual del personal funcionario docente*", por una fórmula, como por ejemplo:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	29/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDJ9M62JG9GZ6QD3VM6WPSPDBN	PÁG. 5/7	



Junta de Andalucía

"se posibilita la realización de determinadas tareas no lectivas mediante modalidades de prestación de servicios a distancia, de conformidad con la normativa básica estatal sobre teletrabajo y con las necesidades organizativas de los centros docentes".

O incluso:

"el personal docente podrá desarrollar determinadas actividades no lectivas mediante medios telemáticos, en los términos que se establezcan reglamentariamente y de acuerdo con las necesidades del servicio".

Con ello desaparecería un posible riesgo de invasión de la normativa básica estatal.

En definitiva, el problema no reside en permitir el trabajo a distancia para actividades no lectivas, lo que entra dentro de las facultades organizativas de la Junta de Andalucía, sino en la afirmación de que el teletrabajo constituye un "derecho individual" del personal funcionario docente. Esa formulación puede interpretarse como una alteración del régimen básico del teletrabajo previsto en el artículo 47 bis del TREBEP.

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la propuesta y se incluye *"se posibilita la realización de determinadas tareas no lectivas mediante modalidades de prestación de servicios a distancia, de conformidad con la normativa básica estatal sobre teletrabajo y con las necesidades organizativas de los centros docentes"*.

- **En el apartado X, penúltimo renglón del primer párrafo**, donde dice: *"la acreditación de terminadas medidas"*, debe decir: *"la acreditación de **determinadas** medidas"*,

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la propuesta.

OBSERVACIÓN N.º 2_3. [A LOS ANEXOS]

En el ANEXO II *"Solicitud de convocatoria extraordinaria, renuncia o anulación de matrícula de módulos de enseñanzas deportivas"*, en el apartado *"Protección de datos"*, se hace referencia al cumplimiento de lo dispuesto en la *"Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal"*, que está derogada. Actualmente resulta aplicable la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la propuesta.

- En el ANEXO III, en el apartado 1.2, donde dice: *"Desarrollar y supervisar la ejecución de los planificado"*, el artículo *"los"*, debe ir en singular *"lo"*, o bien hacer referencia a *"las actuaciones planificadas"*.

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la propuesta.

- En el ANEXO IV (Acta del Consejo Escolar), donde dice: *"Actuaciones realizadas durante el mandato"*, debe eliminarse la "s" final de la palabra "durante".

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la propuesta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	29/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDJ9M62JG9GZ6QD3VM6WPSPDBN	PÁG. 6/7	



Junta de Andalucía

- En el encabezado del ANEXO V figura entre paréntesis (ANEXO VII); debe aclararse cuál es la numeración correcta.

MEDIDA ADOPTADA. Se acepta la propuesta

OBSERVACIÓN N.º 3_3.

A lo largo del proyecto se modifican distintas disposiciones normativas introduciendo en las mismas una disposición final para habilitar la modificación de los respectivos anexos a través de resolución de la Dirección General competente. Desde un punto de vista de técnica normativa, tales disposiciones debiesen ser disposiciones adicionales, entendiendo que las modificaciones que se introducirían a través de las resoluciones de la Dirección General no tendrían carácter normativo, al no tener esos órganos directivos atribuida potestad reglamentaria. En este sentido, conforme a la directriz de técnica normativa nº39, las disposiciones adicionales, entre otro contenido, podrán contener los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas. Por su parte, la directriz nº 42, dedicada a las disposiciones finales, contempla que tales disposiciones podrán contener las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas (habilitaciones de desarrollo y de aplicación reglamentarios, mandatos de presentación de proyectos normativos, etc.).

- Como consideraciones formales, se sugiere revisar el uso de las comillas utilizadas para enmarcar el texto de regulación del artículo 36 uno y 50. cuatro, pues a diferencia de en el resto del proyecto, se han usado las comillas castellanas.

- Asimismo, debiese revisarse el texto marco usado en los apartados dos y tres del artículo 28, pues parece estar incompleto.

MEDIDA ADOPTADA. Se aceptan las aportaciones segunda y tercera 2 y 3 indicadas en el texto de aportaciones remitido por la viceconsejería de Hacienda. Con respecto a la primera apreciación, no se admite, ya que, tras revisar nuestra normativa sectorial, esta previsión que se realiza para que los centros directivos puedan modificar anexos mediante resoluciones, es una costumbre asentada en la técnica normativa de esta consejería, como disposición final aparece esta posibilidad en normas como son las 4 órdenes de currículo, las órdenes de 30 de mayo de 2023 de las distintas etapas de enseñanzas de régimen general, o en la orden de escolarización (Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato).

Es cuanto corresponde informar al respecto.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Manuel Jesús Sánchez Hermosilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	29/07/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmDJ9M62JG9GZ6QD3VM6WPSPDBN	PÁG. 7/7

